Resolución Gerencial N° 061-2025-MDP/GM

Pichari, 24 de febrero del 2025

VISTOS:

La Opinión Legal N° 204-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 21 de noviembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al Señor **FRIEDMAN DOUMER GÓMEZ BENDAÑO** para la adquisición de combustible para el proyecto; **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, Carta N° 075-2025-MDP-GSGEO-GDTI-/MCJ-RO de fecha 07 de febrero del 2025, del Residente de Obra del Proyecto, carta N° 028-2025-MDP-OGA-OA/CCC-J de fecha 18 de febrero del 2025, del Jefe de Abastecimiento de la MDP, Informe Técnico N° 073-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J, de fecha 19 de febrero del 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, con referencia a la **SUSCRIPCIÓN DE ADENDA AL CONTRATO N°125-2024-MDP/GM-ULP.** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";*

Que, como orienta la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N°156-2019/DTN, el contrato es el acuerdo al que arriban la Entidad y el contratista para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento, por lo que; una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. El contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinados mecanismos que las partes pueden emplear, a fin de procurar el cumplimiento de las prestaciones pactadas durante la ejecución contractual y así alcanzar la finalidad del contrato.

Que, el artículo 142° numeral 142.7. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento. Y el numeral 142.8 prevé que; reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, bajo esa línea de carácter legal y atendiendo que la normativa especial habilita a la entidad y al contratista acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, es viable la modificación del plazo de ejecución del contrato N°125-2024-MDP/GM-ULP, correspondiente a la Adquisición de combustible para el proyecto; "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de diciembre, Micaela bastidas, Integración Pichari y prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"; consignando las nuevas fechas de reinicio y culminación de la adquisición.

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

Que, por otro lado, se ha llegado acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 142° numeral 142.7 y 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido de que las partes (área usuaria y contratista) ante un evento no atribuible a los mismos, acordaron suspender la entrega del combustible y como tal la entidad al reinicio del plazo de ejecución de la obra, cumplió con comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución del contrato N°125-2024-MDP/GM-ULP, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, mediante Contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 21 de noviembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al Señor **FRIEDMAN DOUMER GÓMEZ BENDAÑO**, para la adquisición de combustible para el proyecto; "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO**"; con un plazo de entrega de 90 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 075-2025-MDP-GSGEO-GDTI-/MCJ-RO de fecha 07 de febrero del 2025, el Residente de Obra del Proyecto: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO**", solicita al Subgerente de Ejecución de Obras, notificar al contratista **FRIEDMAN DOUMER GÓMEZ BENDAÑO** el reinicio de la obra y la modificación de las fechas de ejecución del contrato N°125-2024-MDP/GM-ULP respetando los términos en los que se acordó la suspensión, conforme al detalle que contiene el cuadro adjunto. Informe que es remitido a la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe No. 249-2025-MDP-GDTI-SGEO/MÑM-SG, de fecha 12 de febrero del 2025.

Que, mediante carta N° 028-2025-MDP-OGA-OA/CCC-J de fecha 18 de febrero del 2025, el Jefe de abastecimiento de la MDP comunica al Sr. **FRIEDMAN DOUMER GÓMEZ BENDAÑO** (contratista) el reinicio del proyecto "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO**"; señalando que el plazo de ejecución contractual correspondiente al contrato N° 125-2024-MDP/GM-ULP de adquisición de combustible, tendrá como fecha de reinicio el 20 de febrero del 2025.

Que, mediante Informe Técnico N°073-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J, de fecha 19 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento declara procedente la elaboración de una Adenda al Contrato N°125-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 21 de noviembre del 2024, indicando las nuevas fechas de reinicio y culminación de la Adquisición de combustible para el proyecto; "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de diciembre, Micaela bastidas, Integración Pichari y prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención – Departamento de Cusco".

Que, mediante **Opinión Legal Nº 101-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha **10 de enero de 2025,** el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la suscripción de una **ADENDA** al Contrato N°125-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 22 de noviembre del 2024, modificando las fechas de entrega del combustible para el proyecto; "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de diciembre, Micaela bastidas, Integración Pichari y Prolongación Av. Cultura en Pichari Capital del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco"; conforme al Cuadro elaborado por el Residente de Obra, que contiene el Informe No.075-2025/MDP/SGEO-GDTI-/MCJ-RO, de fecha 07 de febrero del 2025; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. **RECOMENDANDO**; que la oficina de abastecimiento deba dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 142.8 del artículo 142° del RLCE, de comunicar al Contratista la modificación de las fechas de ejecución (fecha de reinicio, días pendientes de ejecución y culminación) y no solo las fechas de reinicio.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía Nº 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N°125-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 22 de noviembre del 2024, modificando las fechas de entrega del combustible para el proyecto; "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO**"; conforme al Cuadro elaborado por el Residente de Obra, que contiene el Informe No. 075-2025/MDP/SGEO-GDTI-/MCJ-RO, de fecha 07 de febrero del 2025; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

COSTO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN DIESEL	9000 GLN	S/. 170,100.00
COSTO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN GASOLINA	1000 GNL	S/. 17,900.00
COSTO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN		**S/. 188,000.00**
DIESEL CONSUMIDO 2024	**2500 GLN**	**S/. 47,250.00**
GASOHOL CONSUMIDO 2024	**103 GLN**	**S/. 1,843.70**
TOTAL GASTO 2024		**S/. 49,093.70**
SALDO PARA EL AÑO FISCAL 2025		**S/. 138,906.30**

PLAZO DE LA ADQUISICIÓN	**90 DIAS CALENDARIOS**
FECHA DE INICIO	23 DE NOVIEMBRE 2024
FECHA DE CULMINACIÓN INICIAL	21 DE FEBRERO 2025
FECHA DE SUSPENCIÓN TEMPORAL	**31 DE DICIEMBRE 2024**
TIEMPO DE SUSPENCIÓN	**41 DIAS CALENDARIOS**
PLAZO EJECUTADO - 2024	38 DIAS CALENDARIOS
SALDO DE EJECUCION DE LA PRESTACION	**52 DIAS CALENDARIOS**
FECHA DE REINICIO	20 DE FEBRERO 2025
FECHA DE CULMINACION	12 DE ABRIL 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a los responsables de la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la oficina de abastecimiento deba dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 142.8 del artículo 142° del RLCE, de comunicar al Contratista la modificación de las fechas de ejecución en detalle (fecha de reinicio, días pendientes de ejecución y culminación) y no solo las fechas de reinicio.

ARTÍCULO CUARTO. – DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipichari vraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpichari vraem@gmail.com

e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
O.G.A.
G.D.T.I..
O.Ab.
Contratista.
Pag. Web
Archivo/ahz

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ASESORÍA JURÍDICA
LA CONVENCION-CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
V°B°
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LA CONVENCIÓN - CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
V°B°
Ing. Percy A. Quispe Tello
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com